CONTRATO No. IQM/DG/DJ/136/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, DERIVADO DEL FALLO **IQM/RF-05/2021** DEL PROYECTO **"ACCIONES COMPENSATORIAS QUE FORTALEEN Y PROMUEVEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE PERMITEN EL ACCESO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, BIENESTAR Y DESARROLLO PLENO DE LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2021**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA **C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ,** CON EL CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL,** ASISTIDA POR LA **LCDA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN,** Y POR LA **LCDA. INGRID ALEJANDRA DACAK CÁMARA, DIRECTORA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO,** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA **C. ALEJANDRA CAROLINA AMUNDARAÍN GONZÁLEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**; MISMOS A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "EL INSTITUTO".

1.1. Que su representado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones.

1.2. Que su representado tiene por objeto general, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; así como la realización de programas específicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer.

1.3. En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** derivado del Procedimiento de Adjudicación Directa No. **IQM/RF-05/2021** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 24, 25 primer párrafo, 26 y 42 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.4. Que su representado cuenta con el presupuesto autorizado, del **"Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021"**, para la ejecución del proyecto denominado "ACCIONES COMPENSATORIAS QUE FORTALECEN Y PROMUEVAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE PERMITEN EL ACCESO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, BIENESTAR Y DESARROLLO PLENO DE LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO", de acuerdo al convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional de las Mujeres y por otra parte, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, la Secretaria de Finanzas y Planeación y la Directora del Instituto

Quintanarroense de la Mujer, el día 16 de marzo del 2021, con el objeto de ejecutar el programa en el Estado de Quintana Roo.

1.5. Que la C.D. Silvia Damián López en su carácter de Directora General, tiene las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 32, fracciones V, VI, VIII y IX de la citada Ley, así como lo señalado en acuerdo número tres de la segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 13 de Octubre de 2016 y acredita su personalidad con el nombramiento número 059/2016 correspondiente expedido a su favor el día 13 de Octubre de 2016, por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral Folio 0000089649881.

1.6. Que designa a la **Lcda. Aida Dianela Cervera Basto**, en su calidad de Directora de Administración, para los efectos de seguimiento de pago de honorarios y ejecución de las acciones administrativas.

1.7. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal de su representado, el ubicado en la Avenida Benito Juárez número 49, cruzamiento con Avenidas Álvaro Obregón y Othón P. Blanco, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **IQM980515MV7.**

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE SUS DATOS GENERALES SON LOS SIGUIENTES:

2.1. Que **"EL PROVEEDOR",** es una Sociedad Anónima de Capital Variable dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en su Escritura Constitutiva y Estatutos, como se desprende en lo dispuesto en el instrumento No. 60683, folio número 33044, pasado ante la Fe del Notario Público Número 59 en el Distrito Federal, el Lcdo. Jorge Héctor Falomir Bautista y cuyo último cambio de denominación social quedo asentado en el Instrumento número 102,400, libro número 1871 ante la Fe del Notario Público Número 125 en el Distrito Federal, el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Cerna.

2.2. Que tiene por objetivo prioritario consiste en **"PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES..(SIC)"**; por lo que cuenta con todos los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo la contratación del presente instrumento.

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7,** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por la C. Alejandra Carolina Amundarain González, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, contando con mandato general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, acreditando su personalidad en términos del instrumento ciento veinte mil ochocientos once libro 2199, en la Ciudad de México, con fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Notario Público número ciento veinticinco, Lcdo. Javier Isaías Pérez Almaraz, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la tarjeta de residente temporal expedido por el Instituto Nacional de migración, con número de identificación 0000001543560.

2.5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra, dentro de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula primera del presente contrato; así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es parte de ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal; y que no se encuentra el algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar sus servicios profesionales objeto del presente **"CONTRATO".**

2.6. Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones del presente **"CONTRATO"** en forma oportuna, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes ejecutarán los servicios a los que este **"CONTRATO"** se refiere.

2.7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en **LAGO RODOLFO N° 29, COLONIA GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11520.**

3.-DE "LAS PARTES".

3.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

3.2 Que en este contrato no existe dolo, lesión o algún otro vicio del consentimiento.

3.3 Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad del Procedimiento de Adjudicación Directa No. **IQM/RF-05/2021, "EL INSTITUTO"** contrata a **"EL PROVEEDOR"** y esta se obliga a llevar a cabo **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE,** y el cual tendrá como objeto la enajenación, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, y que cuenta con todos los productos, bienes, recursos materiales y humanos para cumplir con lo pactado en el presente instrumento jurídico y se compromete a realizar la entrega de los insumos y/o materiales, por cada requerimiento que **"EL INSTITUTO"** realice y en las fechas en que éste designe.

SEGUNDA. MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN. El presente contrato de adquisición de vales de combustible a precio fijo, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$116,100.00 (SON: CIENTO DIECISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N)** con aportación de recurso federal; y la cantidad de **$3,355.29 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)** por concepto del 2.89% de comisión, así como también la cantidad de **$536.85 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)** por concepto del iva del 16% sobre comisión, dando un total líquido de **$119,992.14 (SON: CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.).**

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por los vales de combustible otorgados; siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** realizar los pagos que se generen por concepto de impuestos trasladados.

El pago del monto del presente "CONTRATO", será entregado al **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 20 (Veinte) días naturales posteriores a la recepción del comprobante fiscal (CDFI y XML), que se sirva expedir **"EL PROVEEDOR"** y que amparen los productos previamente entregados a **"EL INSTITUTO"**, según la orden de compra.

Quedando el desglose de pago de la siguiente manera:

Desglose de Pago

	Total
Total sin IVA	$116,100.00
Comisión 2.89%	$3,355.29
IVA 16% sobre comisión	$536.85
Total Neto	$119,992.14

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el importe de los vales, material del presente contrato será liquidado a **"EL PROVEEDOR"**, una vez asignado el número de pedido y recibida la factura, dentro de un término de 7 (siete) días, posteriormente, se hará la entrega de los vales de combustible, objeto de presente **"CONTRATO"**.

Una vez aceptada y revisada la factura, la Dirección Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, expedirá a **"EL PROVEEDOR"**, el contra recibo correspondiente que ampare los vales de combustible entregados.

Las facturas expedidas por **"EL PROVEEDOR"** deberán ser enviadas por medios electrónicos con el impuesto al valor agregado desglosado y deberá contener los datos fiscales de **"EL INSTITUTO"**, especificados en la Declaración 1.7 hecha por el mismo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha del mismo se prolongará en igual número de días que dure el retraso.

El pago se realizará en Moneda Nacional, estableciéndose que el precio de los bienes será fijo y conforme a la cláusula segunda, hasta la entrega total de los mismos. En caso de haberse realizado pagos en exceso a **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrar el monto recibido en exceso.

CUARTA. PAGOS EN EXCESO.- En caso de existir pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, esta se obliga a reintegrar inmediatamente a **"EL INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del **04 de Mayo de 2021** al **28 de Mayo de 2021** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si terminada la vigencia de este Contrato **"EL INSTITUTO"** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del **"PROVEEDOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. IMPUESTOS.- Los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que en razón de su actividad genere **"EL PROVEEDOR"**, a favor de la Federación, Estado o Municipio, quedan a su cargo; deslindando de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL PROVEEDOR".- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

A) Cumplir a cabalidad el objeto material del presente contrato, estipulado en la cláusula PRIMERA.
B) Respetar y apegarse a los precios, por unidad.
C) Entregar en tiempo y forma, según requerimiento realizado por **"EL INSTITUTO"**, los vales de combustible, materia del presente instrumento jurídico.
D) Realizar la entrega de los vales de combustible en el domicilio del **"INSTITUTO"**, establecido en la declaración I.7 del presente instrumento jurídico.
E) Expedir facturas que abalen las cantidades correspondientes a los vales enajenados a favor de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".- Para el desarrollo del objeto del presente instrumento **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

A) Realizar a **"EL PROVEEDOR"** los pagos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.
B) Expedir los contra recibos correspondientes a los vales de combustible recibidos de **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan, que toda la información relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía; lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y a la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" designa a la **LCDA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO**, en su calidad de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, del Instituto Quintanarroense de la Mujer, para que reciba y supervise los productos, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente convenido que cuando **"EL PROVEEDOR"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomiende, dicho personal dependerá exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL INSTITUTO"** y el citado personal; en consecuencia todas las responsabilidades provenientes de la utilización de personal que no sea puesto a su disposición por **"EL INSTITUTO"**, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, motivo por el cual a **"EL INSTITUTO"**, en ningún momento se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Que **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** se obligan a dar un trato reservado y confidencial a los documentos e información que le sean proporcionados por su contraparte y/o sean generados a raíz del presente contrato y tengan algún tipo de índole específica con el objeto de éste.

Por lo cual, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** se obligan a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa e indirecta a otras personas o instituciones, pues deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, siendo responsable de los daños o perjuicios debidamente cuantificados por autoridad competente que se causen a la parte afectada, en caso de incumplimiento de esta obligación.

En ese sentido el incumplimiento de la presente cláusula de cualquiera de las partes, causará la rescisión inmediata del presente instrumento. Así mismo, "la parte afectada" se reserva el derecho de ejercer las acciones Civiles y Penales que resulten oportunas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PRÓRROGA.- Concluida la vigencia del presente **"CONTRATO"**, las partes acuerdan que no podrá hacer prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y el contrato terminará sin necesidad de que una parte de aviso a la otra.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a rescindirlo sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin necesidad de declaración judicial, cuando existan las siguientes cláusulas:

A) Si **"EL PROVEEDOR"**, no proporciona la en tiempo y forma los vales de combustible enajenados a **"EL INSTITUTO"**.
B) Si **"EL PROVEEDOR"**, deja de realizar la enajenación de los vales de combustible, materia de la presente adquisición.
C) Sin motivo justificado deja de acatar lo ya establecido en el presente instrumento.
D) Cuando **"EL PROVEEDOR"** sus penda injustificadamente la suministración convenida o no los ejecuta dentro del término señalado en el presente contrato.
E) Cuando **"EL PROVEEDOR" o "EL INSTITUTO"** ceda o traspase, total o parcialmente la adquisición contratada, sin el consentimiento por escrito de su contraparte.
F) Cuando **"EL INSTITUTO"** no realice el pago correspondiente por los vales de combustible en el plazo previamente acordado por las partes.

Al ocurrir cualquiera de estas causas, **"EL INSTITUTO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con la manifestación de **"EL PROVEEDOR"** de lo que a su derecho convenga o sin ella, si sus argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir en forma administrativa el contrato o exigir su cumplimiento forzoso.

Queda expresamente acordada que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras contenidas en la legislación civil aplicable, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición convenida en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que con ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar produciendo todos sus efectos una vez que haya desaparecido la causa de dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente adquisición cuando, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir, de los productos, objeto de la misma, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño al **"EL INSTITUTO"**.

Así mismo el presente instrumento se podrá dar por terminado de manera anticipada por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante convenio de terminación anticipada que al efecto se celebre, en el que se exprese el estado de ejecución en el que se encuentra el presente contrato al momento de la conclusión, y en su caso, las obligaciones, derechos, y/o saldos que quedaran pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En virtud de que el objeto del contrato en que se actúa es relativo a la adquisición de vales de gasolina; se encuentra regulado

por una Ley Administrativa, que aplicado por una Autoridad Administrativa **("EL INSTITUTO")**, por lo que este instrumento es de naturaleza administrativa y en consecuencia no existe ninguna relación laboral entre trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos de **"EL PROVEEDOR"** con el **"EL INSTITUTO"** o viceversa, por lo que si para el cumplimiento del mismo **"EL PROVEEDOR"** contrata personal a su servicio, manifiesta a **"EL INSTITUTO"** que dicho personal no tendrá con éste ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica y en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** está obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de la relación laboral con su personal.

"EL PROVEEDOR y/o EL INSTITUTO" se obligan expresamente a enfrentar las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos, llegaren a intentar en contra de su contra parte y a responder de las obligaciones que pudiera haber contraído ante terceros, por lo que la parte infractora deberá resarcir a la parte afectada todo daño y perjuicio que éste pudiera sufrir por las relaciones antes descritas, eximiéndolo de todo ello.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA GARANTÍA.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro del plazo estipulado en el artículo en mención, toda la entrega a **"EL INSTITUTO"**, del material objeto del presente contrato.

DECIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.- "LAS PARTES", acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los productos en los tiempos y cantidades convenidos en la correspondiente solicitud o requerimiento por escrito; por lo que, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas **"EL INSTITUTO"**, impondrá una pena convencional por el 2% diario sobre el monto máximo, estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato. Así mismo **"EL INSTITUTO"** deberá de realizar el pago correspondiente por los servicios efectivamente prestados en el plazo previamente acordado en este contrato, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** impondrá una pena convencional por el 2% diario sobre el monto máximo, estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, la parte afectada notificará la parte incumplidora el importe de la pena convencional que corresponda, y éste a su vez la pagará a la parte afectada a través de un cheque certificado, cheque de caja o en su caso, la entrega de nota de crédito misma que se aplicará a la presentación de sus facturas y se deducirá del pago que corresponda. Así mismo el pago de la pena convencional deberá realizarse por la parte incumplidora en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Con independencia de la penalización antes mencionada, el incumplimiento a lo establecido en este contrato, da lugar a que la parte afectada demande las sanciones del orden penal, económico y administrativo a que haya lugar.

Si por alguna circunstancia imputable **"EL PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"** tuviese la necesidad de recurrir a terceras personas para llevar a cabo la entrega de los bienes contratados, el costo de éste será con cargo directo a la facturación de **"EL PROVEEDOR"** respectiva.

VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen, que para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente contrato, lo resolverán de mutuo acuerdo, por lo que no existe dolo, lesión, mala fe, error, o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo posteriormente, sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, ante los testigos que suscriben, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 04 de mayo del 2021.

POR "EL INSTITUTO"

C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL.

LCDA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LCDA. INGRID ALEJANDRA DACAK CÁMARA
DIRECTORA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

MTRA. IRACEMA DEL ROSARIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA JURÍDICA

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALEJANDRA CAROLINA AMUNDARAÍN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. IQM/DG/DJ/136/2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER Y C. ALEJANDRA CAROLINA AMUNDARAÍN GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE "EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V" DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2021, EL CUAL CONSTA DE 8 HOJAS.